

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.714

LEY 3714

9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3714

LEY 3714

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase el convenio celebrado por el Director del Instituto Geográfico Militar de la Nación y el Director General de Tierras y Geodesia de la Provincia, el día quince de julio de mil novecientos diez y nueve, para la ejecución de los trabajos astronómicos, geodésicos y topográficos (planimetría y altimetría).

ARTÍCULO 2°. Los trabajos que se realicen en virtud de esta ley son de utilidad pública, y las comisiones encargadas de los mismos tendrán libre acceso a las propiedades y edificios de particulares en el desempeño de su misión, previa comunicación a sus ocupantes y podrán instalar en ellas las marcas y señales que determinen la obra.

ARTÍCULO 3°. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, decláranse igualmente, de utilidad pública los sitios o lugares donde se instalen las señales geodésicas o topográficas y, en consecuencia, que ellos puedan ser objeto de expropiación por la Provincia, si así se juzgase necesario.

ARTÍCULO 4°. Las marcaciones, señales e instalaciones de protección, se considerarán bienes de uso público y los que las dañen ya sean destruyéndolas, deteriorándolas o modificando su posición, incurrirán en las penalidades que surjan de esa condición.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo aplicará a efectos de sufragar los gastos que se originen en la ejecución de los trabajos, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, mensuales, durante lo que reste del corriente año, una vez sancionada la ley; cantidad que se tomará de Rentas Generares por considerarse de urgencia estos trabajos, debiéndose imputar en los presupuestos futuros en cantidades anuales de pesos seiscientos mil moneda nacional, durante seis años.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo procederá a efectuar el catastro de la Provincia, a base de la triangulación y nivelación de su territorio del estudio de las características de la propiedad raíz.

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo presentará dentro del término de dos años, para la sanción legislativa, el plan de trabajo para la realización del catastro.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3714. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).